

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

REQUISITOS PARA SOLICITAR CERTIFICACIÓN POR SUBROGACIÓN

N° DGT-R-22-2019.- San José, a las ocho y cinco horas del siete de mayo de dos mil diecinueve.

Considerando:

- I. Que el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N°4755 del 3 de mayo de 1971 (en adelante Código Tributario), faculta a la Administración Tributaria para dictar normas generales tendientes a la correcta aplicación de las leyes tributarias, dentro de los límites que fijen las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.
- II. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N°4755 del 08 de mayo de 1971, se establece la figura de la subrogación, mediante la cual los terceros extraños a la obligación tributaria pueden realizar el pago, asumiendo la acción respectiva que debe ejercerse por la vía ejecutiva. Para este efecto, la certificación que expida la Administración Tributaria tiene carácter de título ejecutivo. En el mismo sentido, el artículo 15 del Reglamento de Procedimiento Tributario, Decreto Ejecutivo N°38277 del 07 de marzo de 2014, establece que el pago efectuado voluntariamente por un tercero extingue la obligación tributaria y quien pague se subroga el crédito.
- III. Que el artículo 4 de la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, N° 8220 de 4 de marzo de 2002, publicada en el Alcance N° 22 a La Gaceta N° 49 del 11 de marzo de 2002, establece que todo trámite o requisito, con independencia de su fuente normativa, para que pueda exigirse al administrado deberá estar publicado en el Diario Oficial La Gaceta junto con el procedimiento a seguir, los instructivos, manuales, formularios y demás documentos correspondientes, siendo que podrán ser divulgados también en medios electrónicos de acceso general.
- IV. Que en acatamiento del artículo 174 del Código Tributario, se publicó la presente resolución en el sitio Web <http://www.hacienda.go.cr/>, en la sección "Propuestas en consulta pública", antes de su dictado y entrada en vigencia, a efecto de que las entidades representativas de carácter general, corporativo o de intereses difusos tuvieran conocimiento del proyecto y pudieran oponer sus observaciones, en el plazo de diez días hábiles siguientes a la publicación del primer aviso en el Diario Oficial *La Gaceta*. En el presente caso, el aviso fue publicado en **La Gaceta número N° xxxx del xxxxde xxxx de 2019**, por lo que a la fecha de emisión de esta resolución se recibieron y atendieron las observaciones al proyecto indicado, siendo que la presente corresponde a la versión final aprobada.
- V. Que la Dirección General de Tributación tiene dentro de sus facultades, mejorar el proceso de agilidad en sus trámites, razón por la que considera conveniente establecer la presente resolución para la emisión de la certificación que permite al tercero demostrar al sujeto pasivo lo pagado a su nombre. **Por tanto,**

Resuelve:

Artículo 1º. Emisión de la certificación

La Administración Tributaria emitirá certificación con carácter de título ejecutivo a favor de aquel tercero, extraño a la obligación tributaria de que se trate, que haga pago de la misma, siempre y cuando compruebe que ha efectuado dicho pago conforme a los requisitos establecidos en el artículo siguiente.

Artículo 2º. Requisitos

- a) El tercero subrogante, deberá informar la realización del pago y solicitar la emisión de la certificación respectiva, mediante el formulario en el Anexo 1 de esta resolución. Dicho formulario estará disponible en la página Web del Ministerio de Hacienda <http://www.hacienda.go.cr> y podrá ser modificado sin necesidad de resolución alguna, por la mera puesta a disposición en el sitio de una nueva versión.
- b) El formulario debidamente lleno y suscrito, deberá presentarse en la Administración Tributaria en que esté adscrito el contribuyente cuya deuda esté cancelando.
- c) Deberá asimismo aportar un recibo oficial de pago debidamente cancelado, consignando el impuesto, período, monto de principal y recargos de la deuda que cancela, y nombre y cédula del contribuyente al que corresponde.

Artículo 3º. Plazo para la emisión de la certificación.

La Administración Tributaria contará con un plazo de diez días hábiles para emitir la certificación por subrogación.

Artículo 4º—Vigencia. Rige a partir de su publicación.

Publíquese. —Carlos Vargas Durán, Director General.

(Anexo 1)

Solicitud de certificación por subrogación de deuda

Señores
Administración Tributaria de _____

El suscrito (*nombre completo y número de cédula de quien paga*), a efecto de hacer valer mis derechos en sede judicial, solicito que se proceda a tramitar la certificación correspondiente a la deuda que he cancelado asumiendo la condición de subrogante conforme al artículo 37 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, correspondiente al (a los) siguiente(s) tributo(s) a cargo de (*Nombre y cédula del contribuyente*).

Nº DE RECIBO DE PAGO	FECHA DE PAGO	CONCEPTO	PERIODO	MONTO PRINCIPAL	MONTO POR RECARGOS
TOTALES:					
TOTAL GENERAL:					

Adjunto copia del (de los) recibo(s) oficial(es) de pago arriba indicado(s).

Atenderé notificaciones al correo electrónico: _____.

Atentamente,

(Firma del Subrogante)